

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2020, de fecha 30 de octubre del 2020, el proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N° 003-2020/MPHy-Cz., en el extremo del Artículo Segundo: "Incorporar para la realización del comercio ambulatorio de manera temporal y transitoria en la Loza Deportiva, ubicada en la Carretera Central - lado sur, parte externa al estadio municipal "Gerardo Lara Guerrero", con la salvedad que en el interior del estadio municipal, deberá continuar como espacio para el comercio ambulatorio, conforme a lo dispuesto en la referida Ordenanza Municipal en caso de un posible brote del COVID-19", presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Turismo y Comercialización, mediante Dictamen N° 003-2020-MPHy/Cz. CTyC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma precisada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, según el cual, la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la misma Carta Magna, señala que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el Literal a) del Numeral 2.2. de su Artículo 2°, define a los Bienes de dominio público, como aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescindibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal,





mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los Numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 83° de Ley Orgánica de Municipalidades invocada, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; y establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020/MPHy-Cz., de fecha 11 de mayo del 2020, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula la descentralización de los vendedores ambulantes de productos de primera necesidad y el ordenamiento del comercio en la parte interior y exterior de los mercados Central, Campo Ferial y la Explanada de la ciudad de Caraz;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9°, inciso 8) establece que le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4243-2020, de fecha 12 de octubre del 2020, la Sra. Paciona Dominga Ibáñez Pajuelo, en su calidad de Vicepresidente de los Comerciantes ubicados en el estadio municipal, solicitó la reubicación en la parte externa del estadio actual de la loza deportiva de concreto (costado de la carretera central), toda vez que a la fecha están siendo afectados con la mercadería ya que no acuden los compradores, cuyo hecho comunicaron al Gerente de Servicios a la Ciudad, quien no les prestó la atención oportuna;

Que, asimismo mediante Informe N° 142-2020-MPHY/07.20, de fecha 16 de octubre del 2020, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, dirigiéndose al Gerente Municipal, señala entre otros que habiéndose dispuesto mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020/MPHy-Cz., la ubicación de estos comerciantes al interior del estadio municipal “Gerardo Lara Guerrero”, y viendo a la fecha, estos no venden sus productos a falta de consumidores, sugiere que atienda su pedido de la administrada, por lo cual, propone que estos sean reubicados temporalmente en la parte externa al estadio municipal, Carretera Central, lado Sur, loza deportiva, considerando que este espacio deportivo cuenta con la malla de seguridad y durante el día facilitarle los servicios higiénicos del interior del estadio, debiéndose establecer los horarios de atención al público de 06:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. y cierre a las 06:00 p.m. y el cumplimiento estricto de los protocolos;

Que, con Informe Legal N° 565-2020-MPHY/05.10, de fecha 21 octubre del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 4243-2020, de fecha 12 de octubre del 2020; el Informe N° 142-2020-MPHY/07.20, de fecha 16 de octubre del 2020, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ordenanza Municipal N° 015-2013/MPHy-Cz.; opina lo siguiente: “(...) que se eleve la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 003-





2020/MPHy-Cz., en el extremo que debe incorporarse para la realización del comercio ambulatorio de Manera Temporal y Transitoria en la Loza Deportiva, ubicada en la Carretera Central lado Sur, parte externa al estadio Municipal, precisando que será de manera temporal, con la salvedad que el interior del estadio municipal, deberá continuar como espacio para el Comercio Ambulatorio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal antes citada, en caso de un posible brote del COVID, al Concejo Municipal para ser debatido para su posterior modificación, conforme a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 (...);

Que, mediante Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Turismo y Comercialización, propuso al pleno del Concejo Municipal lo siguiente: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPHY-CZ, en el extremo del Artículo Segundo "Incorporar para la realización del comercio ambulatorio de manera temporal y transitoria en la loza deportiva, ubicada en la carretera central- lado sur, parte externa al Estadio Municipal, con la salvedad que en el interior del estadio municipal deberá continuar como espacio para el comercio ambulatorio, conforme a lo dispuesto en la referida ordenanza municipal en caso de un posible brote del covid-19;

De conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Artículo 11º del Título Preliminar, Artículos 39º y 40º de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EN EL EXTREMO DEL ARTÍCULO SEGUNDO "INCORPORAR PARA LA REALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO DE MANERA TEMPORAL Y TRANSITORIA EN LA LOZA DEPORTIVA, UBICADA EN LA CARRETERA CENTRAL – LADO SUR, PARTE EXTERNA DEL ESTADIO MUNICIPAL, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL INTERIOR DEL REFERIDO ESTADIO DEBERÁ CONTINUAR COMO ESPACIO PARA EL COMERCIO AMBULATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA REFERIDA ORDENANZA MUNICIPAL EN CASO DE UN POSIBLE BROTE DEL COVID-19".

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR en el extremo del Artículo Segundo "Incorporar para la realización del comercio ambulatorio de manera temporal y transitoria en la loza deportiva, ubicada en la Carretera Central – lado sur, parte externa del estadio municipal, con la salvedad de que en el interior del referido estadio, deberá continuar como espacio para el comercio ambulatorio, conforme a lo dispuesto en la referida Ordenanza Municipal en caso de un posible brote del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana – Policía Municipal, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Caraz a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Celedonio Zúñiga Florentino Tranca
ALCALDE

